



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 19 de enero del año 2023. Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser "Gabriel Soto Atencia".

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Maritza Cury Osorno".

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ROGERO JOSE SALCEDO PÉREZ

DAMANDADO: CRUZ MARY LARA PÉREZ

RADICADO: 702154089001-2022-00450-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora MARIA DE LOS REYES MARTINEZ SALGADO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N°. 42.209.658 de Corozal- Sucre, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 80646 del C.S. de la J., obrando como apoderado al cobro judicial del señor **ROGERO JOSE SALCEDO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.837.858, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la señora **CRUZ MARY LARA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.908.156, con la finalidad de obtener mandamiento de pago por las siguientes sumas:

*“... se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la señora **CRUZ MARY LARA PÉREZ C.C.# 32.908.156**, y a favor del señor **ROGERO JOSE SALCEDO PÉREZ C.C. N°. 3.837.858** por los siguientes conceptos:*

Primero:** la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M.CTE.**, por concepto de **CAPITAL

***Segundo:** Por los **INTERÉS CORRIENTES LEGALES** desde el día 22 de julio de 2022 hasta el día 24 de octubre de 2022 la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE.**, (\$664.360,00)*

***Tercero:** Por los **INTERESES MORATORIOS LEGALES** desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 25 de octubre de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la misma.*

***Tercero:** por las costas, gastos procesales y agencia en derecho determinados por la ley.”*

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UNA LETRA DE CAMBIO**, firmada el 22 de julio de 2022 por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M.CTE.**, por concepto de capital, por la parte demandada, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE COROZAL SUCRE,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de ROGERO JOSE SALCEDO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°3.837.858, por la suma contenida en el título valor, **LETRA DE CAMBIO**, firmada el 22 de julio de 2022 por la demandada la señora **CRUZ MARY LARA PÉREZ**, allegada como base de la ejecución por las siguientes sumas de dinero:

Primero: la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M.CTE.**, por concepto de **CAPITAL**

Segundo: Por los **INTERÉS CORRIENTES LEGALES** desde el día 22 de julio de 2022 hasta el día 24 de octubre de 2022 la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE., (\$664.360,00)**

Tercero: Por los **INTERESES MORATORIOS LEGALES** desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 25 de octubre de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: ORDENA este auto personalmente a la ejecutada o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código

General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*” por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

la demandada deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

CUARTO: Reconózcase a la doctora **MARIA DE LOS REYES MARTINEZ SALGADO**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N.º 42.209.658 de Corozal- Sucre, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°80646 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor **ROGERO JOSE SALCEDO PÉREZ**, conforme al poder conferido.

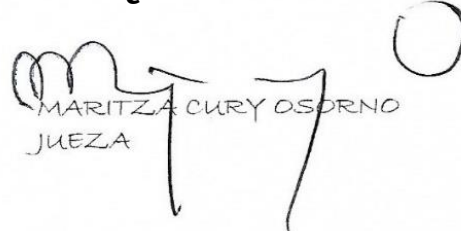
QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima cuantía, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y Ss, del código General del Proceso.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA